



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Agencia Nacional de Materiales Controlados*

*Habiéndose cumplimentado lo establecido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y la Ley N° 27.192, los Decretos Reglamentarios N° 395/75, 302/83 y 37/01 y Directivas de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, se extiende el presente:*

## CERTIFICADO DE HABILITACION DE INSTALACION

Legajo - UCOM **9734589**  
Razón Social: **METALURGICA OLIVA HNOS. S.A.**  
Nro. Instalación: **2978**  
Ubicación: **CAFFERATA NORTE 3248**  
Provincia: **BUENOS AIRES**  
Localidad: **BURZACO**  
Rubro

**FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS)  
FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (CASTILLETES BLINDADOS)**

- 1) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, fiscaliza, controla y registra todos los actos que comprendan material clasificado como armas de fuego, materiales de usos especiales y/o explosivos.
- 2) El presente Certificado no exime al causante del cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y/o municipales que pudieren corresponder. La certificación otorgada es, conforme ley, de carácter restrictivo, pudiendo la ANMaC denegarla total o parcialmente e incluso suspenderla, en aquellos casos en que las normas y disposiciones vigentes sobre la materia fueran violadas por el causante.
- 3) La certificación de la ANMaC no incluye armas automáticas, clasificadas legalmente como de uso exclusivo para las instituciones armadas, y cuya tenencia sólo puede ser autorizada con carácter de excepción por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4) Para todo acto que implique petición administrativa, se utilizan en forma obligatoria los Formularios Ley correspondientes
- 5) Los autorizados a fabricar armas de fuego, municiones y/u otros materiales controlados, instruirán a los empleados afectados a su manejo sobre los requerimientos que le conciernen directamente y tomarán las precauciones pertinentes para prevenir accidentes o daños a personas o cosas.
- 6) Toda Persona o Entidad autorizada a fabricar Armas de Fuego, Municiones u otros Materiales Controlados deberá adoptar las medidas a su alcance tendientes a impedir extravíos o sustracciones y es responsable del permanente mantenimiento de las medidas de seguridad, del destino que se les de a las mismas, y del cumplimiento de las prescripciones que al respecto establece la legislación vigente.
- 7) Deberá obtener la inscripción comercial en el rubro correspondiente y renovarla en forma anual con una antelación no inferior a 30(treinta) días de su vencimiento.
- 8) PRODUCCION ANUAL PROGRAMADA: 100 UNIDADES DE VEHICULOS BLINDADOS - 900 UNIDADES DE CASTILLETES BLINDADOS

6 AGO. 2018

*[Firma manuscrita]*

ROSARIO AVILA  
Intención, Gestión Registral  
ANMaC

ANMAC059578

*[Firma manuscrita]*